

Acuerdo Ministerial N.º 0444

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en el Suplemento del Registro Oficial N.º 615 del 26 de octubre del 2015 se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización cuyo objeto, entre otros, es la regulación y control de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 376 del 23 de abril del 2018, publicado en el Registro Oficial N.º 234 del 04 de mayo del 2018, se suprimió la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas y en el artículo 3 se dispuso que, en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el Ministerio del Interior asuma las atribuciones establecidas en el artículo antes citado; entre ellas, la contemplada en el literal: *a. Controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 426 de 05 de junio del 2018 se reformó el Decreto Ejecutivo N.º 376 de 23 de abril del 2018, estableciéndose en el artículo 2 que se añadan a las atribuciones asumidas por el Ministerio del Interior, entre otras, las contempladas en los literales: “*g. Emitir regulaciones orientadas a normar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*”; y “*h. Fijar el tarifario aplicable para el cobro de los servicios relacionados a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte,*

prestación de servicios industriales no farmacéuticas, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento N.º 483 de 08 de mayo de 2019, se ordenó transformar el Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, por lo que la titular del Ministerio del Interior pasó a ser el titular del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 197 del 28 de noviembre de 2019 se expidió el Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en cuyo artículo 13 establece que los representantes técnicos de personas naturales o jurídicas, deberán registrarse en el Ministerio de Gobierno de manera obligatoria si el cupo anual vigente supera los 1.000 kilogramos (Categoría 3), o si en la Categoría 2 dispone de cupo de anhídrido acético o permanganato de potasio. Para tal efecto, este mismo precepto establece como requisito, en el literal d) “Pago del valor respectivo.”;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 306 de 22 de octubre del 2010, dispone que: “Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;

Que el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 73 señala “Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.”;

Visto el Informe sobre el Proceso de Costeo y Fijación de tarifa para la emisión de Certificados a Representantes Técnicos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización presentado el 13 de marzo de 2020 por la Subsecretaría de Evaluación y Estudios del Ministerio de Gobierno; conforme lo requerido en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Establecer el valor de la Tasa para la Emisión de certificados de registro de representantes técnicos de personas naturales y jurídicas calificadas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; si el cupo anual vigente para el manejo de tales sustancias supera los 1.000 kilogramos (categoría 3), o si en la categoría 2 dispone de cupo de anhídrido acético o permanganato de potasio.

Artículo 1.- Fijar en USD 76,70 (setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta centavos) el valor de la tasa que el Ministerio de Gobierno cobrará por la emisión del Certificado de Registro obligatorio de representantes técnicos de personas naturales y jurídicas calificadas, si el cupo anual vigente para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización supera los 1.000 kilogramos (Categoría 3), o si en la Categoría 2 dispone de cupo de anhídrido acético o permanganato de potasio.

Artículo 2.- Disponer que la tasa establecida en el artículo precedente rija durante el año fiscal 2020; y sea modificada anualmente en razón del valor del salario básico unificado.

Artículo 3.- Determinar que la obligatoriedad del registro o renovación anual de registro del representante técnico se realice hasta el 31 de diciembre de cada año.

En caso de incumplimiento del registro o renovación anual del registro dentro del periodo establecido, la tarifa tendrá un recargo del cien por ciento de su valor.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Coordinadora General Administrativa y Financiera y al titular de la Subsecretaría Técnica de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, del Ministerio de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto del 2020

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO